



AYUNTAMIENTO DE LA ZUBIA (GRANADA)

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR DECLARACIONES DE RUINA Y OTRAS ACTUACIONES URBANÍSTICAS.

ARTÍCULO 1. Fundamento Legal

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por Declaraciones de Ruina y otras actuaciones urbanísticas, que se registrará por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto al artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

ARTÍCULO 2. Hecho Imponible

El hecho imponible del tributo está determinado por la realización de la actividad inspectora municipal, desarrollada a través de su personal técnico municipal, conducente a comprobar el cumplimiento estricto de las normas establecidas en relación con los expedientes de ruina, órdenes de ejecución, restablecimiento del orden jurídico perturbado y expedientes de ejecución subsidiaria.

Las visitas de inspección se realizarán, de oficio en virtud de normas que así lo establezcan, por un plan de inspección urbanística aprobado, por denuncia formulada por la Policía Local o a instancia de parte.

ARTÍCULO 3. Sujetos Pasivos

Son sujetos pasivos de esta tasa en concepto de contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades de derecho público y entidades del artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que soliciten,



AYUNTAMIENTO DE LA ZUBIA (GRANADA)

provoquen o en cuyo interés redunde la actividad administrativa cuya realización constituye el hecho imponible del tributo, en concreto:

Los propietarios de los edificios, establecimientos, centros, locales y demás inmuebles objeto de un expediente de declaración de ruina, orden de ejecución o restablecimiento del orden jurídico perturbado.

Si la inspección se efectuase en virtud de denuncia de particulares, de considerarse ésta totalmente injustificada o carente de evidente fundamento según el informe del servicio técnico municipal, el importe de la tasa devengada correrá a cargo del denunciante.

En todos los casos, salvo en el establecido en el apartado anterior, serán responsables directos del pago de las tasas, los propietarios de los locales, terreros, solares e inmuebles beneficiados o afectados por el servicio.

ARTÍCULO 4. Responsables

Serán responsables solidarios de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas mencionadas en el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Responderán subsidiariamente los Administradores de las sociedades y los Síndicos, Interventores o Liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y Entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.



AYUNTAMIENTO DE LA ZUBIA (GRANADA)

ARTÍCULO 5. Base Imponible

La base imponible estará constituida por el coste real o previsible del servicio o actividad de que se trate, tomando en consideración los gastos directos o indirectos que contribuyen a la formación del coste total del servicio o de la actividad.

ARTÍCULO 6. Cuota Tributaria

La cuota tributaria a satisfacer se determinará a partir de la aplicación del siguiente cuadro de tarifas.

A.	DECLARACIÓN DE RUINA	
A.1.	Por cada expediente de declaración de ruina inminente	150,00 €
A.2.	Por expediente contradictorio de ruina de edificio	150,00 €
B.	INSPECCIONES URBANÍSTICAS Y ÓRDENES DE EJECUCIÓN	
B.1.	Inspección de edificios que no concluyan en procedimiento ordinario o urgente de orden de ejecución de obras	
	Visita de inspección por los servicios técnicos y emisión del correspondiente informe sobre medidas de seguridad del inmueble	50,00 €
	Se considerará, a efectos del cómputo de tiempo de la visita de inspección, una duración mínima de una hora	
	Por cada hora o fracción transcurrida de servicio en la visita de inspección 30,00 € a partir de la segunda hora o fracción	
B.2.	Inspección de edificios que concluyan en procedimiento ordinario o urgente de orden de ejecución de obras	
	Visita de inspección por los servicios técnicos y emisión del correspondiente informe sobre medidas de seguridad del inmueble	50,00 €
	Se considerará, a efectos del cómputo de tiempo de la visita de inspección, una duración mínima de una hora	



AYUNTAMIENTO DE LA ZUBIA (GRANADA)

	Por cada hora o fracción transcurrida de servicio en la visita de inspección 30,00 € a partir de la segunda hora o fracción	
C.	INSPECCIÓN URBANÍSTICA Y RESTABLECIMIENTO DEL ORDEN JURÍDICO PERTURBADO	
	Visita de inspección por los servicios técnicos y emisión del correspondiente informe sobre medidas de seguridad del inmueble	50,00 €
	Se considerará, a efectos del cómputo de tiempo de la visita de inspección, una duración mínima de una hora	
	Por cada hora o fracción transcurrida de servicio en la visita de inspección 30,00 € a partir de la segunda hora o fracción	
D.	POR LA SUSTANCIACIÓN DE EXPEDIENTE DE ORDEN DE EJECUCIÓN / RESTABLECIMIENTO DEL ORDEN JURÍDICO/ EJECUCIÓN SUBSIDIARIA	150,00 €
E.	Las horas de servicio realizadas fuera de la jornada ordinaria de trabajo, así como las que se realicen en sábados, domingos y días festivos, TENDRÁN UN INCREMENTO EN LA CUOTA FINAL DE LA TASA DE UN 30 %	
F.	POR CADA ACTUACIÓN MUNICIPAL, NO INCLUIDA EN LOS APARTADOS ANTERIORES a instancia de parte, que implique inspecciones e informes técnicos de carácter extraordinario	150,00 €

ARTÍCULO 7. Devengo

Queda devengado el hecho imponible y nace la obligación de contribuir cuando se inicie de oficio o a instancia de parte la realización de la actividad administrativa descrita en el artículo 2 y 6 de la presente Ordenanza.

A efectos de imposición de la tasa, se considerará visita el desplazamiento del personal inspector aún cuando no pueda realizarse



AYUNTAMIENTO DE LA ZUBIA (GRANADA)

el acceso al lugar de la inspección, bien porque se impida dicho acceso el establecimiento o en el caso en que concurra cualquier otro impedimento y el interesado haya sido previamente notificado de la visita.

ARTÍCULO 8. Gestión y recaudación.

La gestión, liquidación y recaudación de las tasas corresponderá al Ayuntamiento, el cual podrá delegar dichas facultades en los términos previstos en el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

La tasa regulada en la presente ordenanza se podrá exigir en régimen de autoliquidación.

Los sujetos pasivos que insten el inicio de las actuaciones que constituyen su hecho imponible deberán presentar, junto su solicitud, el justificante de haber realizado el ingreso de la cuota.

En el supuesto de que la tramitación de los expedientes que dan lugar al devengo de esta tasa se inicie de oficio por la Administración, el servicio de inspección urbanística dará traslado para que se practique liquidación correspondiente.

El pago de la Tasa deberá realizarse a través de las Entidades bancarias colaboradoras con el Ayuntamiento. El sujeto pasivo tiene derecho a la obtención del justificante del pago de la tasa.

Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio público o la actividad administrativa no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

El pago de las tasas no excluye, en modo alguno, el de las sanciones o multas que fueran procedentes.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, que fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 26/10/2011, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir de ese momento,



AYUNTAMIENTO DE LA ZUBIA (GRANADA)

permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.



AYUNTAMIENTO DE LA ZUBIA (GRANADA)

BOP APROBACIÓN DEFINITIVA 20/12/2011 Nº 247